

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 0218 DEL 21 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor MARIO RENE GUERRERO CELEDON, Secretario de Desarrollo Económica, Agroindustrial y Medio Ambiente Municipal del Municipio de Simiti Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No 4416 del 29 de noviembre de 2024, solicitud de visita ocular con el fin que se evalúen técnicamente las condiciones físicas de un árbol de la especie ceiba (ceiba petadra), que presuntamente presenta un riesgo para las viviendas aledañas, tal como lo menciona textualmente por el peticionario:

“Permite solicitar formalmente la realización de una visita técnica para evaluar la situación de un árbol ubicado en el barrio San Marco, específicamente en la estación de Policía del municipio de Simiti, Bolívar

El árbol en cuestión ha comenzado a generar riesgos potenciales para las viviendas vecinas debido a su tamaño y estado, por lo cual es urgente su evaluación y posible tala. Cabe destacar que se realizó una solicitud a comienzos del presente.

(...)”.

Que mediante Auto No. 1059 del 29 de noviembre de 2024, esta CAR, ordenó realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-2892 del 29 de noviembre del 2024, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la visita técnica emitió el Concepto Técnico No. 162 de fecha 08 de mayo de 2025, en el cual establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Que mediante Auto 1059 del 29 de nov del 2024, se dispone a realizar una visita ocular, debido a la solicitud presentada por la señor Mario René Guerrero Celedon, mediante radicado CSB No 4416 del 29 de noviembre de 2024 ante la CSB, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR “Solicitar permiso de tala de un (1) árbol de especie ceiba el cual se realizara en el acompañamiento ocular, los cuales se encuentran generando riesgo de afectación a las viviendas cercanas del barrio San Marcos – Jurisdicción del Municipio de Simiti Bolívar.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

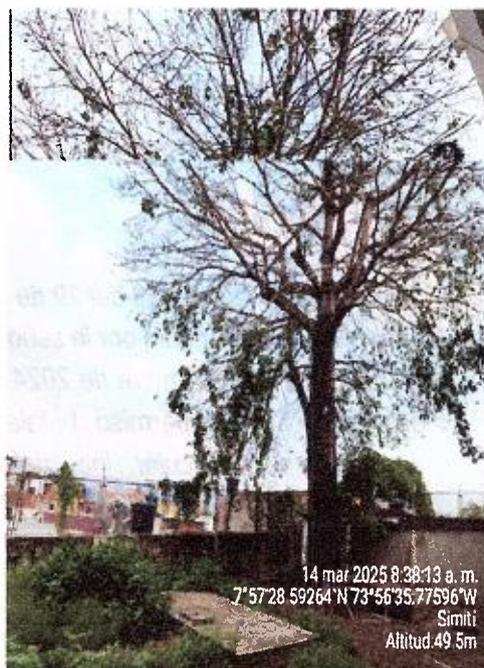
La Secretaría General emite el oficio SG INT No. 0068, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental Roviro Menco Menco, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 13 de Marzo a las 8:40 am nos desplazamos al barrio san marcos del Municipio de Simití para realizar la visita ocular, dando cumplimiento al artículo primero del mencionado acto administrativo, una vez en el lugar de los hechos, bajo la supervisión de Andrés Leonardo Niño Niño, ingeniero forestal contratista de la CSB, el señor Mario Rene Guerrero Celedon identificado con cedula de ciudadanía 88.034.991 Secretario de Desarrollo Económica, Agroindustrial y Medio Ambiente Municipal del Municipio de Simití Bolívar, asigna a el señor Luis Ángel Urrea Valencia con cedula de ciudadanía 1096227191 quien desempeña el cargo de Profesional de apoyo de la Secretaría de Desarrollo Económico, Agroindustrial y Medio Ambiente y Edgar Eduardo Galvis Martínez, secretario de la subsele CSB, en dialogo con el patrullero Joel Martínez Valdez identificado con cedula de ciudadanía 1.047.484.211 nos manifiesta el lugar donde se ubica el árbol en el lugar se identifica la especie del árbol de especie ceiba (ceiba petadra), posee una fronda pronunciada, sus ramas laterales en la ceiba llegan casi a los 12 metros, las ramas del árbol de ceiba presenta un riesgo estructural para los tanques subterráneos, el muro del lindero, para las viviendas aledañas debido a su gran tamaño y la extensión que presentan la fronda del árbol presentando un riesgo que afecta la infraestructura pública y privada. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

REGISTROS FOTOGRAFICOS.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

A continuación, se describe el árbol objeto de la tala.

N°	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Ceiba (ceiba petandra)	3.98	18	7°57'28.592" N 73°56'35.776" W

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

Que técnicamente el árbol Ceiba (ceiba petandra), cumplen con todas las características para la ejecución de tala, por parte de señor Mario Rene Guerrero Celedon identificado con cedula de ciudadanía 88.034.991 Secretario de Desarrollo Económica, Agroindustrial y Medio Ambiente Municipal del Municipio de Simití Bolívar, posee una fronda pronunciada, sus ramas laterales en la ceiba llegan casi a los 12 metros, las ramas del árbol de ceiba presenta un riesgo estructural para los tanques subterráneos, el muro del lindero, para las viviendas aledañas debido a su gran tamaño y la extensión que presentan la fronda del árbol presentando un riesgo que afecta la infraestructura pública y privada, como se describe a continuación.

N°	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Ceiba (ceiba petandra)	3.98	18	7°57'28.592" N 73°56'35.776" W

- Para la actividad de poda / tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - La poda /tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Simití -Bolívar tiene establecido para tal fin.
 - Antes de iniciar cualquier poda /tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
 - El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
 - Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
 - Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
 - Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.
2. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
 3. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
 4. El señor Mario Rene Guerrero Celedon identificado con cedula de ciudadanía 88.034.991 secretario de Desarrollo Económica, Agroindustrial y Medio Ambiente Municipal del Municipio de Simití Bolívar, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co Magangué Bolívar - Página 4 de 6

NALD



ARIA
RAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia:

Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Ambiental a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SIMITI BOLÍVAR identificado con el NIT 890.480.006-1, consistente en la Tala de Un (01) árbol de la especie Ceiba (ceiba petandra), el cual se encuentra ubicado en el Barrio San Marcos del Municipio de Simiti, Departamento de Bolívar, específicamente en las coordenadas geográficas N 7°57'28.592" W 73°56'35.776" con las siguientes especificaciones:

N°	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADAS
1	Ceiba (ceiba petandra)	3.98	18	7°57'28.592" N 73°56'35.776" W

PARÁGRAFO: Que la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SIMITI BOLÍVAR identificado con el NIT 890.480.006-1, tendrá Tres (03) meses para realizar la tala de la especie, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el permiso otorgado a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SIMITI BOLÍVAR identificado con el NIT 890.480.006-1, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Simití Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Autoridad Ambiental realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SIMITI BOLÍVAR identificado con el NIT 890.480.006-1.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal del MUNICIPIO DE SIMITI BOLÍVAR y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-371
Proyectó: Johana Miranda – Asesora Jurídica Externa
Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB

